

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (TDAH)

David Lorenzo Morillas Fernández

(Coordinador)



Dykinson, S.L.

**LA RESPONSABILIDAD PENAL
DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN
E HIPERACTIVIDAD
(TDAH)**

David Lorenzo MORILLAS FERNÁNDEZ
(Coordinador)

David Lorenzo MORILLAS FERNÁNDEZ
(*Coordinador*)

**LA RESPONSABILIDAD PENAL
DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN
E HIPERACTIVIDAD
(TDAH)**

MARTA MARÍA AGUILAR CÁRCELES

FERNANDO DE BRITO ALVES

ÁNGEL COBACHO LÓPEZ

PILAR FERNÁNDEZ PANTOJA

AIXA GÁLVEZ JIMÉNEZ

MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ-DÍAZ

LUIZ FERNANDO KAZMIERCZAK

BELÉN MACÍAS ESPEJO

DAVID LORENZO MORILLAS FERNÁNDEZ

MARTA MORILLAS FERNÁNDEZ

JANNA DA NÓBREGA SOUZA

JACINTO PÉREZ ARIAS

FÁTIMA PÉREZ FERRER

ALBERTO PINTADO ALCÁZAR



Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

La presente obra recoge el resultado de la investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación (DER 2016-80604-P) “La responsabilidad penal de las personas con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)”, concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad y dependiente en la actualidad del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, bajo la dirección del Dr. Morillas Fernández, como investigador principal.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Los autores
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1377-336-0

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

Índice

Comprendiendo el TDAH y la importancia de su estudio integral: Generalidades	13
MARTA MARÍA AGUILAR CÁRCELES	
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. TIPOLOGÍA.....	16
1. Evolución tipológica	16
2. Criterios diagnósticos	19
III. PREVALENCIA.....	23
IV. ORIGEN.....	25
V. DETECCIÓN	29
1. Relevancia diagnóstica	29
2. Diagnóstico diferencial y comorbilidad clínica.....	30
VI. INTERVENCIÓN.....	34
VII. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.....	36
El papel de las disfunciones ejecutivas en el nuevo modelo de TDAH y consecuentes implicaciones	39
JANNA DA NÓBREGA SOUZA	
I. FIJACIÓN DE LA CUESTIÓN	39
II. NUEVO MODELO DE TDAH Y LAS DISFUNCIONES EJECUTIVAS.....	40
III. RELACIÓN ENTRE FUNCIONES EJECUTIVAS, AUTORREGULACIÓN Y AUTOCONTROL.....	44
IV. BAJO AUTOCONTROL COMO POTENCIADOR DEL RIESGO DE CRIMINALIDAD EN LOS INDIVIDUOS CON EL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD	49

V. TDAH Y ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL: COMPARATIVO CON LOS CASOS DE LESIÓN CEREBRAL TRAUMÁTICA Y MENORES EN E.E.U.U.	52
VI. CONCLUSIONES.....	57
Imputabilidad de las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)	61
MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ-DÍAZ	
I. EL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (TDAH): PREMISAS PARA EL ANÁLISIS PENAL.....	61
1. Introducción	61
2. TDAH y manuales internacionales de diagnóstico y clasificación	63
3. Prevalencia, síntomas, comorbilidad, presentaciones y etiología	65
4. El TDAH en la edad adulta	71
II. COMPORTAMIENTO CRIMINAL Y TDAH.....	72
III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA IMPUTABILIDAD	77
1. Introducción	77
2. Momento de valoración de la imputabilidad. La preordenación al delito (“<i>actio libera in causa</i>”)	79
3. Causas de inimputabilidad	81
IV. IMPUTABILIDAD Y TDAH.....	91
V. CONCLUSIONES.....	99
La responsabilidad penal de los menores con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).....	105
FÁTIMA PÉREZ FERRER	
I. CONSIDERACIONES PREVIAS E IDENTIFICACIÓN DEL TRASTORNO	105
II. LA DIFICULTAD EN EL DIAGNÓSTICO DEL TDAH EN LOS MENORES	107

III. EL TDAH Y SUS COMORBILIDADES.....	110
IV. LA INCIDENCIA DEL TDAH EN LA APRECIACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES O ATENUANTES	114
V. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN CON LOS MENORES INFRACTORES CON TDAH.....	126
VI. A MODO DE CONCLUSIÓN	133
Aseguramiento penal en sujetos con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.....	137
JACINTO PÉREZ ARIAS	
I. CONSIDERACIONES GENERALES.....	137
II. LA PELIGROSIDAD Y SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	140
III. DERECHO PENAL Y TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD	148
IV. VISIÓN JURISPRUDENCIAL DEL TDAH EN EL ÁMBITO PENAL.....	153
V. CONCLUSIÓN	156
Los fines de la pena: prevención especial y TDAH.....	159
PILAR FERNÁNDEZ PANTOJA	
I. INTRODUCCIÓN Y DELIMITACIÓN	159
II. LAS RESPUESTAS PENALES: FINALIDAD DE LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	161
III. LA APLICACIÓN DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL EN LOS CASOS DE TDAH.....	166
1. El Derecho Penal sustantivo: aplicación y apreciación del TDAH a efectos de la imposición de penas y medidas de seguridad.....	167
2. TDAH y sistema penitenciario español.....	174
3. Recomendaciones de actuación e intervención desde dife- rentes ámbitos e instituciones.....	176
IV. CONCLUSIONES.....	177

La reeducación y reinserción en el ámbito penitenciario de los reclusos con TDAH.....	181
ÁNGEL COBACHO LÓPEZ	
I. INTRODUCCIÓN: LOS DESAFÍOS JURÍDICOS Y CRIMINOLÓGICOS DE LA INÉDITA SOCIEDAD DEL CANSANCIO	181
II. ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL TDAH....	184
III. EL MANDATO DEL ART. 25.2 CE Y SU RELACIÓN CON LOS RECLUSOS AFECTADOS POR TDAH	187
1. El mandato del art. 25.2 CE.....	187
2. ¿Cómo garantizar la reinserción de los reclusos afectados por TDAH? Algunas propuestas	196
IV. CONSIDERACIONES FINALES.....	200
Responsabilidad civil derivada del delito cometido por personas con TDAH.....	205
MARTA MORILLAS FERNÁNDEZ	
I. INTRODUCCIÓN	205
II. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DELITO.....	208
1. Sobre la responsabilidad civil.....	208
2. Responsabilidad civil de adultos con TDAH.....	213
3. Responsabilidad civil de menores.....	230
III. CONCLUSIONES.....	234
Factores que inciden en el perfil delictivo de sujetos diagnosticados con TDAH.....	239
ALBERTO PINTADO ALCÁZAR	
I. FIJACIÓN DE LA CUESTIÓN.....	239
1. Breve referencia al significado de delincuencia.....	239
2. Interacción existente entre la delincuencia y el TDAH.....	241
II. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO	243
III. ANÁLISIS DE VARIABLES.....	248
1. Características personales.....	248
2. Circunstancias penales, criminológicas y psicológicas.....	255
IV. CONCLUSIONES.....	266

TDAH y delincuencia: un análisis criminológico	269
BELÉN MACÍAS ESPEJO	
I. INTRODUCCIÓN: DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO	269
II. PREMISA GEOGRÁFICA: ÍNDICE DE TDAH POR CENTRO PENITENCIARIO	271
III. CARACTERÍSTICAS PERSONALES.....	275
1. Edad	275
2. Nacionalidad	277
3. Estado civil	279
4. Situación familiar	280
5. Nivel estudios	281
IV. CARACTERÍSTICAS PISCOPATOLÓGICAS	282
1. Diagnóstico inicial y sintomatología en el momento de la entrevista	282
2. Consumo de alcohol y drogas antes de la comisión del delito	285
3. Tratamiento	288
V. VARIABLES PENITENCIARIAS	290
1. Concurrencia entre el lugar de cumplimiento de la pena de prisión y lugar de residencia	290
2. Prisión preventiva anterior	293
VI. CONCLUSIONES.....	294
 Aspectos penales y penitenciarios del TDAH	 297
AIXA GÁLVEZ JIMÉNEZ	
I. INTRODUCCIÓN: METODOLOGÍA Y OBJETO DE ESTUDIO ..	297
II. VARIABLES TIPOLÓGICAS Y TDAH.....	299
1. Tipos penales más habituales	299
2. Especial referencia a los delitos relacionados con la seguridad vial	303
III. REINCIDENCIA	308
IV. VARIABLES PENOLÓGICAS	311
1. Penas impuestas	311
2. Suspensión y sustitución de la pena	315

V. SALIDAS DEL CENTRO	318
VI. CONCLUSIONES.....	319
Delincuencia, responsabilidad penal y trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad en España.....	321
DAVID LORENZO MORILLAS FERNÁNDEZ	
I. CONSIDERACIONES GENERALES Y PRIMEROS DATOS	321
II. DELINCUENCIA Y TDAH.....	327
III. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS CON TDAH..	337
1. Consideraciones doctrinales.....	338
2. Tratamiento jurisprudencial.....	347
IV. CONCLUSIONES.....	370
La responsabilidad penal de las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad en Brasil	377
FERNANDO DE BRITO ALVES - LUIZ FERNANDO KAZMIERCZAK	
I. INTRODUCCIÓN	377
II. LA CULPABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL BRASILEÑO	378
1. El concepto de culpabilidad.....	378
2. Lo que se entiende por imputabilidad en el contexto del sistema jurídico penal brasileño.....	381
III. COMO LA DOCTRINA ANALIZA EL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD EN BRASIL.....	386
IV. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD EN BRASIL	388
V. CONCLUSIONES.....	391
Bibliografía.....	393
Anexo I. Cuestionario para estudio de campo.....	411
Anexo al documento. Codificación B14/B15.....	417

Aspectos penales y penitenciarios del TDAH

AIXA GÁLVEZ JIMÉNEZ

Profesora Ayudante Doctora. Universidad de Granada

Sumario: I. Introducción: metodología y objeto de estudio. II.- Variables tipológicas y TDAH: 1. Tipos penales más habituales. 2. Especial referencia a los delitos relacionados con la seguridad vial. III. Reincidencia. IV. Variables penológicas: 1. Penas impuestas. 2. Suspensión y sustitución de la pena. V. Salidas del centro. VI. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN: METODOLOGÍA Y OBJETO DE ESTUDIO

La realización de conductas delictivas por parte de un sujeto no está automáticamente vinculada a la presencia del trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH). Ahora bien, como ha señalado MORILLAS FERNÁNDEZ, “sí que puede afirmarse la mayor probabilidad de riesgo de comisión de ilícitos de las personas que presentan TDAH por las propias manifestaciones del trastorno”¹. Ante tal aseveración podemos cuestionarnos por qué delito o delitos son habitualmente condenados las personas con TDAH; qué penas conllevan la comisión de tales ilícitos cuando son llevados a cabo por estos sujetos y si éstas son suspendidas o sustituidas, e incluso, cómo es el comportamiento de los internos con TDAH en prisión, pues si es irreprochable podrán realizar salidas al exterior del centro penitenciario que serán beneficiosas para su reinserción².

En este contexto se realiza el presente estudio, que tiene como objetivo analizar empíricamente diversos aspectos penales y penitenciarios de internos que tienen diagnosticado TDAH. De esta manera se pretende conocer las

¹ MORILLAS FERNÁNDEZ, D., “Valoración del grado de imputabilidad de las personas con Trastorno por déficit de atención e hiperactividad”, *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, nº 13, época II, julio 2018-diciembre 2018, pág. 81.

² En relación con lo expuesto, véase: PINTADO ALCÁZAR, A., “Análisis criminológico de la relación TDAH/delinuencia en España”, *El trastorno por déficit de atención e hiperactividad y su repercusión en la responsabilidad penal*, Peris Riera (Dir.), Dykinson, Madrid, 2017, pág. 173

principales características delictivas-penitenciarias de sujetos con TDAH que han sido condenados por la realización de conductas merecedoras de reproche penal.

El estudio se ha elaborado en el marco del Proyecto de investigación “La responsabilidad penal de las personas con trastorno por déficit de atención e hiperactividad” (DER2016-80604-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (Gobierno de España), cuyo Investigador principal es el Prof. Dr. D. David Morillas Fernández. En concreto, y como ya quedo señalado en el capítulo anterior de esta obra³, reiteramos que la presente investigación se ha desarrollado a partir de las siguientes premisas:

- i) Se redactó un cuestionario multicomponente para realizar el estudio de campo en el que se recogieron diversos ítems que se agruparon en tres grupos. El primer grupo contiene variables referentes a la información socio-demográfica; el segundo alude a aspectos penales-penitenciarios; y el tercero a la psicopatología. A través de los tres grupos se pretende medir variables de naturaleza personal, delictiva, judicial y penitenciaria. Se adjunta como Anexo a esta obra el citado cuestionario.
- ii) Se tomaron como fuente de información las entrevistas voluntarias y personales realizadas a los internos diagnosticados con TDAH en varios centros penitenciarios; el análisis de los expedientes de cada uno de ellos; y además, la entrevista con el médico del centro. A través de estas tres fuentes se pudieron completar los cuestionarios correctamente.
- iii) Los centros penitenciarios sujetos a muestreo fueron Murcia I, Murcia II, Almería, Granada y Jaén.
- iv) El resultado final de la muestra lo conforman veintisiete expedientes/entrevistas a sujetos con TDAH en prisión. La realización del estudio se ha llevado a cabo durante los meses de marzo a septiembre del año 2019.

Por tanto, una vez detallados en el capítulo que antecede los ítems referentes al contenido socio-demográficos, psicopatológicos y parte de los penales-penitenciarios, y con el objetivo de completar la investigación empírica anunciada, procedemos a analizar el resto de resultados que aluden a aspectos penales y penitenciarios.

³ MACÍAS ESPEJO, B., “TDAH y delincuencia: un análisis criminológico”.

II. VARIABLES TIPOLOGICAS Y TDAH

1. Tipos penales más habituales

Como ha quedado expresado anteriormente, “no existe una correlación entre el TDAH y la violencia”⁴. Tan solo en un número reducido de personas se produce la vinculación entre el TDAH y la realización de conductas criminales⁵. La investigación empírica realizada nos permite conocer cuáles son los comportamientos irregulares realizados por sujetos con TDAH que conllevan su ingreso en prisión. No obstante, antes de concretar qué delitos han cometido los internos que han participado en el estudio, se ha distinguido si éstos han ingresado en el centro penitenciario debido a la realización de uno o más ilícitos.



Como puede comprobarse en el gráfico circular, un 51,9% de los internos con TDAH ha entrado en prisión por la comisión de un único delito; en cambio, un 44,4% de los internos se encuentran en el centro penitenciario por la comisión de varios delitos. Finalmente, un 3,7% de los internos ha manifestado no saber o, sabiéndolo, no ha contestado, por qué se encuentra en prisión.

Ante tales datos, puede señalarse que no existe una diferencia destacable entre el grupo de internos con TDAH que está en prisión por la comisión de

⁴ PINTADO ALCÁZAR, A., “Estudio empírico sobre responsabilidad penal y TDAH en Italia”, en *Revista internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, volumen 20, noviembre 2019, pág. 1

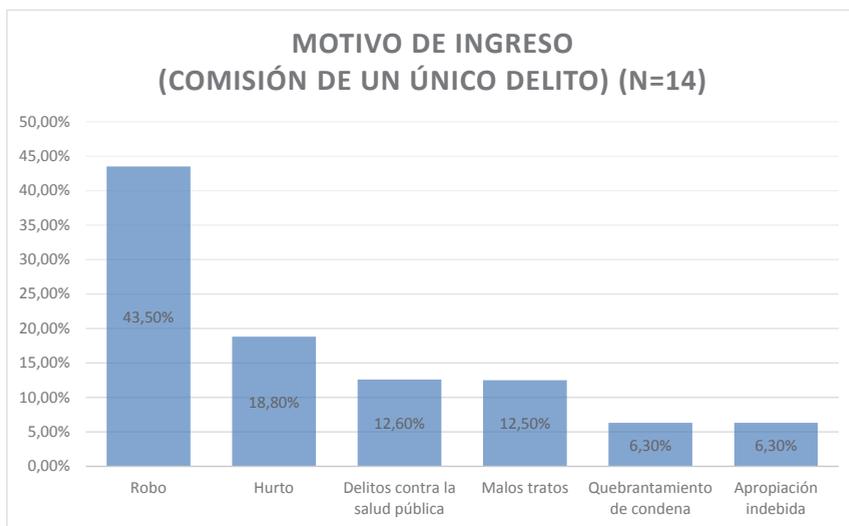
⁵ AGUILAR CÁRCELES, M. M., *Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH). Aspectos jurídico-penales, psicológicos y criminológicos*, Madrid, 2014, págs. 502 y 503.

un delito y el que ha cometido varios ilícitos. La entrada en prisión de más de la mitad de los internos con TDAH ha estado motivada por la realización de un único delito. Entendemos que el ilícito realizado tiene entidad suficiente para llevar aparejada la entrada en prisión. De modo que, puede afirmarse que más de la mitad de los internos con TDAH han cometido un delito grave o menos grave.

Procedemos ahora a distinguir qué delitos han cometido los internos con TDAH que están en prisión por la realización de una única conducta delictiva y los llevados a cabo por aquellos que han entrado en el centro penitenciario por la comisión de dos o más ilícitos.

a) En primer lugar vamos a ahondar en los supuestos en los que los internos diagnosticados con TDAH han entrado a prisión únicamente por la comisión de un delito. Para ello, se preguntó a los internos por qué se encontraban en prisión (qué conducta habían cometido) y posteriormente se comprobó la información que habían facilitado en su expediente penitenciario.

A través de las diversas entrevistas se pudo obtener la siguiente gráfica en la que se especifica qué delitos han cometido los internos con TDAH que se encuentran en prisión por la realización de un solo ilícito.



En función de los datos gráficos observamos que un 43,8% de los internos con TDAH se encuentran en prisión porque han sido condenados por un delito de robo; el 18,8% de los internos con TDAH ha cometido un delito de hurto; por su parte, el 12,5% se encuentra en prisión por malos tratos; el 12,3% ha cometido un delito contra la salud pública; el 6,3% de los internos

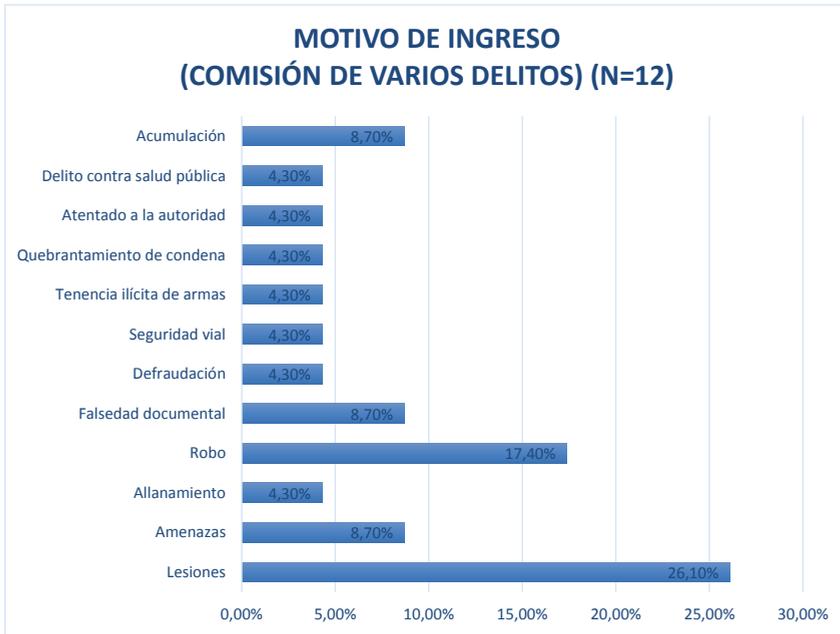
con TDAH se encuentra en prisión por la comisión de un delito de quebrantamiento de condena y, finalmente, otro 6,3% de los presos con TDAH cumple condena por un delito de apropiación indebida.

En la variable “motivo de ingreso (comisión de un único delito)” destaca por su significación cuantitativa el volumen de robos entre los reos objeto de estudio, que con un 43,5% del total de condenas supera en más del doble al segundo delito por el que más se castiga a la población carcelaria con TDAH conformante de la muestra (hurto). De hecho, se revela una interesante tendencia en los casos estudiados hacia los delitos contra el patrimonio de escasa complejidad en su comisión puesto que la suma de condenados por robo y hurto superan el 60% del total. Incluso, podría añadirse al porcentaje referente a los delitos de robo y hurto, el que corresponde al delito de apropiación indebida (aunque no sea tan significativo).

Si tenemos en cuenta que la entrada en prisión de una gran parte de los internos con TDAH está motivada por la comisión de un delito contra el patrimonio y orden socioeconómico, podemos simplificar los datos expuestos en el gráfico anterior a través de la siguiente tabla:

Delitos cometidos	%
Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico	68,6 %
Otros delitos	31,4 %
Total	100 %

b) En segundo lugar vamos a detenernos en los supuestos en los que los internos con TDAH han entrado en prisión por la comisión de más de un delito. De nuevo, tras la realización de las entrevistas a los internos y de las correspondientes consultas a sus expedientes se ha podido realizar la siguiente gráfica:



De acuerdo con la gráfica anterior, se pueden establecer tres agrupaciones. Para ello, tomamos como referencia la representatividad de los delitos realizados por los internos con TDAH que se encuentran en prisión porque han cometido más de un ilícito:

- Mayor representatividad: han sido un 26,10% de los presos con TDAH los que han cometido un delito de lesiones y además otro u otros ilícitos; un 17,40% de los encuestados ha cometido, además de algún otro delito, un delito de robo.
- Representatividad media: coinciden con un porcentaje del 8,7% las conductas de falsedad documental, amenazas e incluso la acumulación de varios delitos.
- Delitos con escasa representatividad: tan solo un 4,3% de los internos con TDAH ha realizado alguno de los siguientes delitos: contra la salud pública, de atentado contra la autoridad, de quebrantamiento de condena, de tenencia ilícita de armas, defraudación o allanamiento de morada.

En términos generales, el estudio sigue mostrando un importante volumen de condenados por robo (17,4%), aunque este aspecto reduce su peso relativo notablemente (más de 20 puntos porcentuales) con respecto a la gráfica anterior que especifica qué delitos han cometido los presos con TDAH

que han ingresado en prisión por comisión de un solo delito. De hecho, la moda estadística es en este caso el delito de lesiones con un 26,1% del total de condenas en reos con varios ilícitos. Ello implica una tendencia sensible a la violencia física/psíquica en la muestra estudiada cuando su conducta o conductas les llevan a penas de prisión por diferentes delitos y revela una correlación entre esta parte de la muestra y un tipo de delincuencia (contra la integridad física/psíquica) que es prácticamente inexistente en los internos que solo han cometido un delito. En este sentido probablemente existan otros factores sociológicos o ambientales que puedan responder a las causas de tal tendencia y que deberían ser estudiados de forma más exhaustiva atendiendo a cada caso concreto.

2. Especial referencia a los delitos relacionados con la seguridad vial

La vinculación entre el TDAH y los delitos contra la seguridad vial ha sido puesta de manifiesto por la doctrina en varias ocasiones. La controversia surge a la hora de concretar si los sujetos que tienen TDAH presentan más probabilidades de cometer alguna de las conductas descritas en los artículos 379 a 385 ter del Código Penal. Debe tenerse en cuenta que “la presencia de un déficit de las funciones ejecutivas del conductor con TDAH unido a la inatención y la impulsividad podrían ser determinantes en la comisión del delito vial”^{6,7}.

En este sentido, BARKLEY señaló la vinculación entre adultos diagnosticados con TDAH y la comisión de conductas ilícitas relacionadas con la conducción era evidente. Las personas con TDAH tenían más posibilidades de estar involucrados en accidentes de tráfico. El autor basa tal afirmación en tres argumentos. El primero, es que una de las principales causas de accidentes es la falta de atención del conductor, de modo que, las personas que sufren un trastorno por falta de atención son más susceptibles aún a la distracción y con ello a los accidentes; en segundo lugar, porque existen una serie de factores (ser de género masculino, mostrar un comportamiento antisocial o consumir sustancias, especialmente alcohol) que favorecen el riesgo de estar involucra-

⁶ MUÑOZ RUIZ, J., “TDAH y delitos contra la seguridad vial: reflexiones sobre las alternativas a la prisión”, *El trastorno por déficit de atención e hiperactividad y su repercusión en la responsabilidad penal*, Peris Riera (Dir.), Dykinson, Madrid, 2017, pág. 190.

⁷ El TDAH no incapacita para la conducción. El Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores contiene un Anexo IV en el que se indican las “Aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción”. En concreto, el apartado 10 hace referencia a los “Trastornos mentales y de conducta” y el 10.10 a los “Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador”. Se especifica en dicho número que “No deben existir trastornos por déficit de atención cuya gravedad implique riesgo para la conducción”.

das en accidentes, y tales factores se encuentran con mayor probabilidad en personas con TDAH que en el resto de la población; y por último, se ha aludido a la relevancia que supone la interrelación de muchos factores para contribuir al riesgo de accidentes: ira excesiva, estrés, entre otros. Son factores que concurren con frecuencia en personas con TDAH, y ello favorece a que éstas se vean inmersas en accidentes de tráfico⁸.

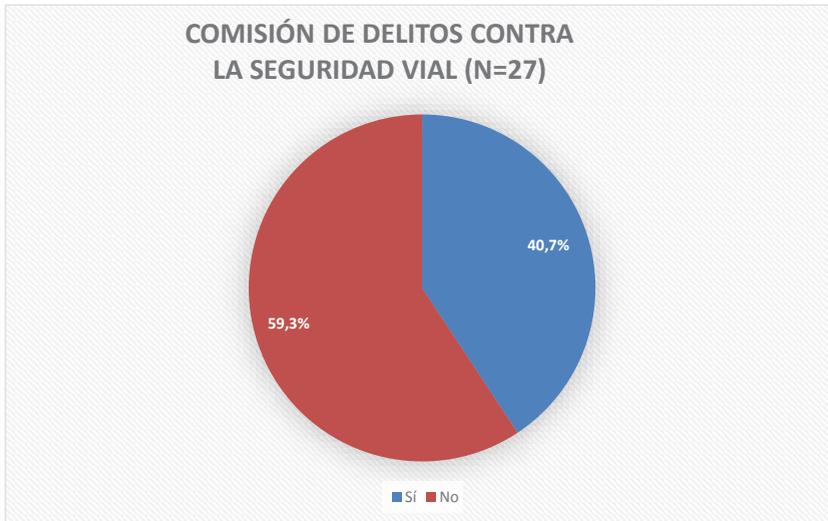
Cabe resaltar el contenido del estudio empírico realizado por PINTADO ALCÁZAR que tiene como objetivo medir de forma cuantitativa la incidencia del TDAH en un determinado núcleo de población, esto es, en el que ha sido condenado por la comisión de determinadas conductas delictivas. En concreto, el autor ha analizado cuarenta sentencias condenatorias provenientes de diferentes Audiencias Provinciales. Tras el correspondiente análisis podía observarse que, de los 51 casos estudiados, tan solo en 5 se había presentado la comisión de delitos contra la seguridad colectiva, dentro de los que se encuentran los delitos contra la seguridad vial. En relación con el resto de delitos cometidos en las sentencias estudiadas no supone una de las acciones delictivas más realizadas⁹. De este modo, queda descartada una relación directa entre los delitos contra la seguridad vial y TDAH. Igualmente, AGUILAR CÁRCELES descartó la vinculación señalada. La autora, una vez que hubo realizado un análisis de las investigaciones internacionales más destacadas, resaltó la relevancia respecto a algunos delitos con el TDAH pero no hizo mención en este sentido a los delitos contra la seguridad vial¹⁰.

Tras lo expuesto anteriormente resulta interesante comprobar si, en el estudio empírico que hemos realizado, existe una relación directa entre TDAH y los delitos contra la seguridad vial. Concretamente, en las encuestas realizadas se preguntó a los internos con TDAH si había cometido alguna vez un delito relacionado con la seguridad vial. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

⁸ BARKLEY, R. A., "Driving impairments in teens and adults with attention-deficit/hyperactivity disorder", *Psychiatric Clinics of North America*, 27, 2004, págs. 234 y 235.

⁹ El estudio completo puede consultarse en PINTADO ALCÁZAR, A., "Análisis criminológico...", *op. cit.*, pág. 157 a 184.

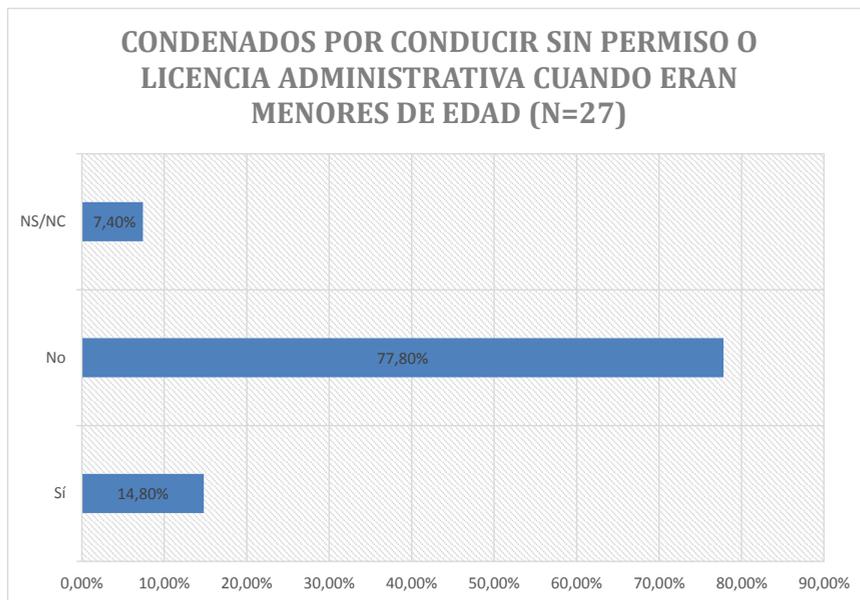
¹⁰ Sí hizo mención a los delitos de robo contra la propiedad, asalto sin empleo de arma, tenencia de armas, alteración de orden público, posesión ilegal de drogas y también al número de veces que el sujeto había sido arrestado. Consúltese, AGUILAR CÁRCELES, M. M., *Trastorno por déficit...*, *op. cit.*, pág. 358.



El 40,7% de los internos con TDAH sí han cometido en alguna ocasión uno o varios de los delitos incluidos en el Capítulo IV, Título XVII, Libro II del Código Penal; mientras que, un 59,3% de los internos diagnosticados con TDAH han manifestado no haber realizado nunca un delito contra la seguridad vial. Atendiendo a la gráfica puede confirmarse que no existe una vinculación directa entre TDAH y delitos contra la seguridad vial, ya que más de la mitad de los internos ha reconocido no haber cometido irregularidades en la conducción castigadas a través del Código Penal. No queremos menospreciar el porcentaje de internos que ha cometido alguno de los delitos a los que se viene aludiendo; no obstante, para que la relación a la que se hecho mención tuviese más entidad, hubiera sido favorable que el porcentaje de internos que han contestado sí hubiera sido mayor (pues solo hay una diferencia de 18,6%). No obstante, los resultados obtenidos son suficientes para poder afirmar que, al menos en el estudio llevado a cabo, la relación entre TDAH y delitos contra la seguridad vial no es automática.

De otro lado, resulta interesante poner de manifiesto que ninguno de los internos con TDAH que se encuentra en prisión está cumpliendo condena por un delito contra la seguridad vial. Así queda plasmado en los gráficos que se han incluido en epígrafes anteriores; en concreto, en los referentes a “Motivo de ingreso (comisión de un único delito)” y “Motivo de ingreso (comisión de varios delitos)”. A pesar de que más de la mitad de los internos con TDAH han cometido en algún momento uno o varios delitos contra la seguridad vial, actualmente su estancia en prisión está motivada por la realización de otro tipo de ilícitos.

Además, se preguntó a los internos con TDAH si siendo menores de dieciocho años habían sido condenados alguna vez por conducir sin licencia o permiso administrativo. Recordemos que la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, señala en el artículo 1.1 que se “aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho años por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales”, y que el artículo 384 del Código Penal castiga al que conduzca un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción^{11,12}. Una vez realizadas las entrevistas con los internos con TDAH, los resultados obtenidos han sido plasmados en la siguiente gráfica:



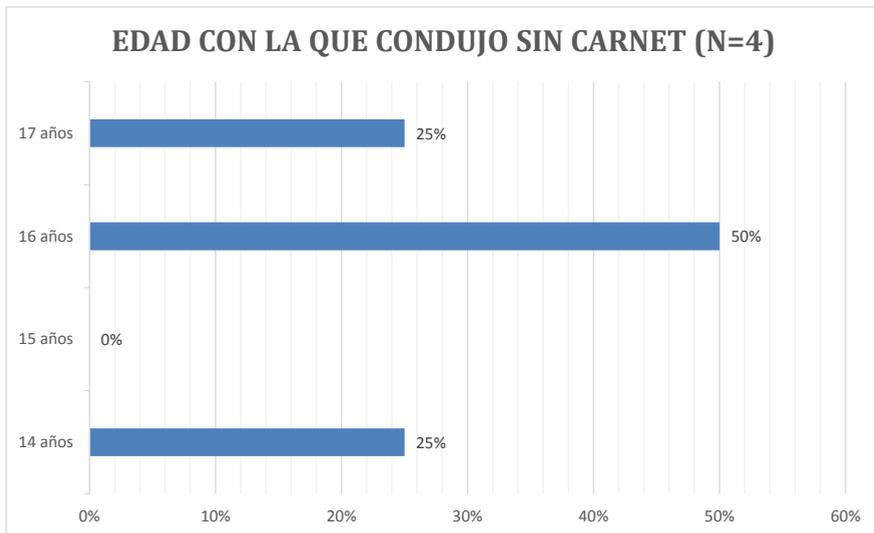
¹¹ En concreto, el artículo 384 del Código Penal expone que “El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.

La misma pena se impondrá al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción”.

¹² En relación con el artículo 384 del Código Penal, véase MORILLAS FERNÁNDEZ, D. L., “El delito de conducción sin permiso o licencia”, en *Estudios jurídico penales y criminológicos en homenaje al Prof. Dr. Dr. H. C. Mult. Lorenzo Morillas Cueva*, Dykinson, Madrid, 2018, págs. 1363 a 1381.

La respuesta de un 77,8% de los internos fue negativa; por el contrario, un 14,8% de los internos se manifestaron positivamente, y un 7,45% de los internos no sabe/contestan. La franja de los condenados por conducir sin licencia cuando eran menores de edad aparece menos representada que la de los mayores de dieciocho años. Probablemente, haya influido en estos datos varias circunstancias: a) que el acceso a vehículos de motor y ciclomotor sea más sencillo cuando se ha cumplido la mayoría de edad y ello conlleve que se cometan más delitos por conducción sin carnet; y que b) los menores de edad llevan a cabo otras tipologías delictivas cuya comisión es más simple que la conducción sin carnet (por ejemplo, delitos leves de hurto).

En relación con lo expuesto anteriormente, y tomando como punto de partida el 14,8% de los internos que había respondido que siendo menor de edad había conducido sin carnet, se ha elaborado la siguiente gráfica:



Según los datos, los internos con TDAH que condujeron sin carnet con diecisiete años representan un 25%; mientras que un 50% de los internos tenía dieciséis años; y un 25% de los internos tan solo catorce años¹³. Atendiendo a la gráfica se observa que había más presos que reconocieron haber conducido sin carnet cuando tenían más de dieciséis años, que los que habían manifestado realizar esta conducta cuando tenían menos de esa edad. No obstante, debemos tener en cuenta que la muestra utilizada para elaborar esta gráfica es tan solo de cuatro sujetos. Si ponemos en relación la edad de los menores que han realizado el delito de conducción de vehículos a motor

¹³ Ninguno de los internos fue condenado por conducir sin carné con 15 años.

o ciclomotor sin licencia administrativa cabe traer a colación otro estudio más concreto sobre la materia realizado por MORILLAS FERNÁNDEZ en el que se tomaron como fuente de información cien expedientes condenatorios a menores de edad por la comisión del delito del artículo 384 del Código Penal dictados en 2017. Los expedientes provenían de los Juzgados de Menores de las provincias de Almería, Granada, Jaén y de la Fiscalía de Menores de Murcia. A través del estudio se comprobó que, entre las franjas que existen en materia de responsabilidad penal de los menores en el delito de conducción sin permiso o licencia administrativa materia de responsabilidad penal de los menores en el delito de conducción sin permiso o licencia administrativa, la franja de catorce años aparecía infrarrepresentada, las de quince y dieciséis años tenían una representación media, y por último, la de diecisiete años estaba sobrerrepresentada¹⁴.

III. REINCIDENCIA

La primera cuestión que debemos resolver en este epígrafe es si, atendiendo al estudio realizado, los presos con TADH encuestados eran o no reincidentes. Según lo establecido en el artículo 22.8 del Código Penal para que haya reincidencia hay que tener en cuenta tres circunstancias: a) que en el momento de comisión del delito ya existiera sentencia condenatoria firme por un delito anterior; b) que el delito anterior sea de la misma naturaleza y esté ubicado en el mismo Título del Código Penal; c) que los antecedentes penales no estuvieran cancelados o pudieran estarlo o que correspondan a delitos leves.

¹⁴ MORILLAS FERNÁNDEZ, D. L., “El menor como sujeto activo del delito de conducción de vehículos a motor o ciclomotores sin licencia administrativa”, En El autor explica detalladamente los resultados obtenidos y en relación con los menores de diecisiete años concreta dos situaciones que han podido dar lugar a que la franja que alude a esta edad sea la más representada. En primer lugar, “al desarrollo de la situación de poder o supremacía respecto a su círculo social, alcanzando, con ello, una gratificación simbólica”; o bien, “por la comisión de hechos delictivos coetáneos para los que la utilización del vehículo a motor es requisito fundamental para la consecución del tipo”.

Veamos el siguiente gráfico:

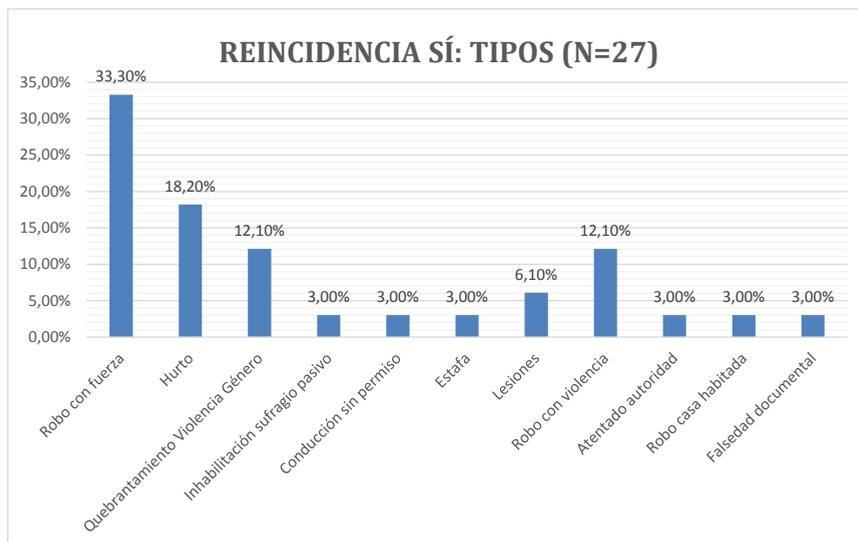


Si atendemos al contenido de la gráfica podemos comprobar que un 59,3% de los internos con TDAH son reincidentes y que un 25,9% no lo son. A ellos, debemos sumar el 14,8% de los reos que han afirmado no saber/querer contestar a la pregunta.

Predomina el número de internos que han cometido actos delictivos y reinciden en este tipo de comportamientos. Una cuestión interesante en relación con los datos expuestos sería conocer cuándo han sido diagnosticados los presos con TDAH que son reincidentes. Probablemente, haya internos que fueron diagnosticados en prisión y cumpliendo condena han comenzado a recibir tratamiento para controlar el trastorno, o bien, que habiendo sido diagnosticados antes de entrar en el centro penitenciario no tomaran voluntariamente ninguna medicación con dicho fin. Un estudio dirigido por LICHTENSTEIN ha demostrado que las personas con TDAH que reciben medicación tienen menos probabilidad de cometer delitos. En concreto, se comprobó una reducción significativa en la tasa de criminalidad de sujetos a los que se les había aplicado un tratamiento para el TDAH¹⁵. Si trasladamos los resultados de este estudio a nuestra investigación, podemos señalar que probablemente algunos de los internos con TDAH que se encuentran en prisión por haber reincidido en la realización de conductas delictivas no estaban tomando ninguna medicación –de forma voluntaria o porque no habían sido

¹⁵ AAVV., "Medication for Attention Deficit-Hyperactivity Disorder and Criminality, *New England Journal of Medicine*, 367, 2012, págs. 2006-2014.

aún diagnosticados– antes de entrar en prisión. Si tales sujetos hubieran recibido medicación para el TDAH el riesgo de criminalidad se hubiera reducido y quizá actualmente alguno de ellos no estaría cumpliendo condena en un centro penitenciario.



Concretamente, de los presos con TDAH encuestados un 33,3 % ha reincidido en la comisión del delito de robo con fuerza; el 18,2% ha realizado en otras ocasiones el delito de hurto; mientras que el 12,1% de los encuestados ha cometido el delito de quebrantamiento en el ámbito de la violencia de género, y el mismo número de internos es reincidente por la realización del delito de robo con violencia. Puede observarse de esta manera que tres de las cuatro conductas ilícitas más cometidas se corresponden con delitos que, aunque cada uno de ellos tenga sus propios elementos, consisten en apoderarse o tomar cosas ajenas. En concreto, la suma de los porcentajes de estos ilícitos llega a alcanzar un 63,6%. Se trata de un valor que objetivamente predomina sobre el resto.

Además, un 6,1% de los internos con TDAH es reincidente por llevar a cabo el delito de lesiones. Por último, hay varias franjas que están infrarrepresentadas –solo con un 3%– que se refieren a la comisión del quebrantamiento de condena en relación con la inhabilitación para el ejercicio del sufragio pasivo, el delito de conducción sin permiso o licencia administrativa, el delito de estafa, el delito de atentado contra la autoridad, el delito robo en casa habitada, y, por último, el de falsedad documental.



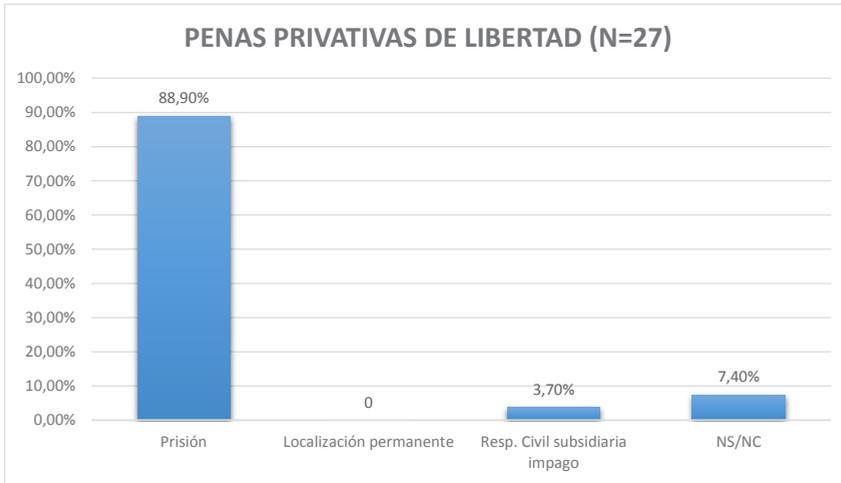
La pena de libertad que se les había aplicado a los internos con TDAH ha sido la pena de prisión. Todos los presos han coincidido en su respuesta; ninguno hizo mención a la pena de localización permanente ni tampoco a la responsabilidad civil por impago.

IV. VARIABLES PENOLÓGICAS

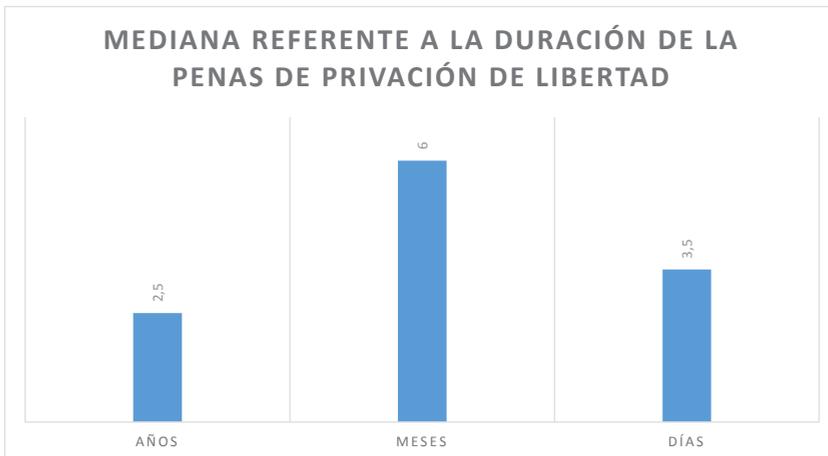
1. Penas impuestas

A los internos con TDAH que se encuentran en los centros penitenciarios anteriormente señalados se les pidió que concretaran qué pena les había sido impuesta en relación con el delito que habían cometido.

Atendiendo a los diversos tipos de penas privativas de libertad y a las respuestas ofrecidas por los encuestados se ha elaborado el siguiente gráfico:



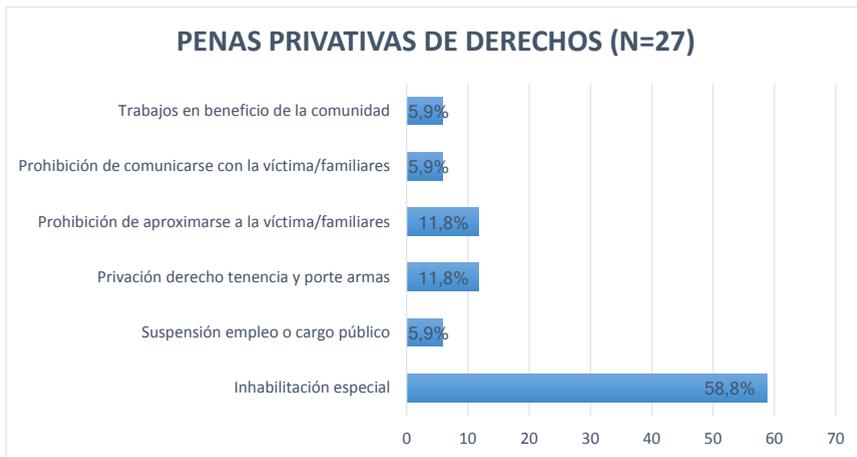
Observando el gráfico puede confirmarse que la pena privativa de libertad más representada es la pena de prisión, ya que fue la condena que se le impuso a un 88,9% de los sujetos encuestados. Un 3,7% de los internos se encuentra en prisión porque no han satisfecho una pena de multa impuesta y se encuentran sujetos a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas¹⁶. Ninguno de los internos se encuentra cumpliendo la pena de localización permanente. Finalmente cabe señalar que casi un 7,5% de los internos no ha sabido/querido contestar a esta parte de la encuesta.



¹⁶ Sobre la responsabilidad civil subsidiaria por impago véase el artículo 53 CP.

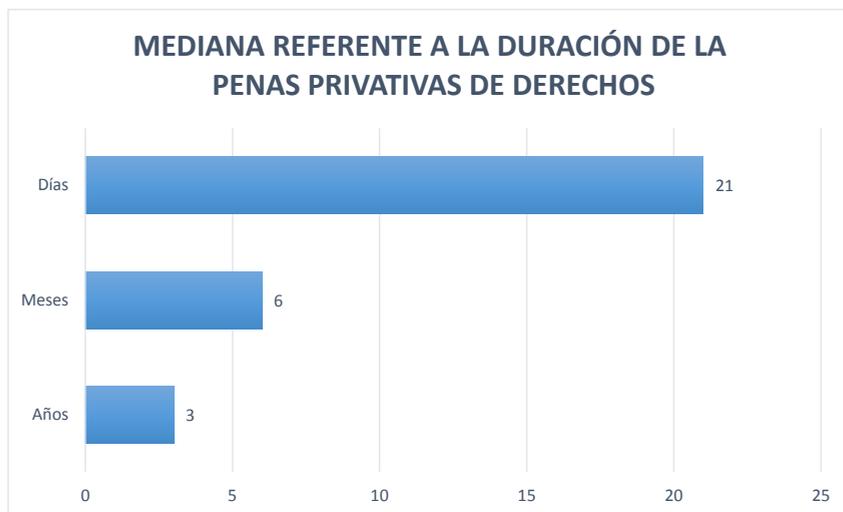
En la gráfica superior podemos observar la mediana obtenida tomando como referencia la duración de las penas de privación de libertad a las que han sido condenados los internos con TDAH.

De otro lado, también se pidió a los internos con TDAH que especificaran si habían sido condenados a una pena privativa de derecho. La respuesta de los veintisiete encuestados fue afirmativa. Más concretamente, podemos observar en la siguiente gráfica qué tipo de pena privativa de derecho se ha impuesto a los internos con TDAH por los delitos cometidos:



En la gráfica puede observarse que casi un 60% de los presos con TDAH ha sido condenado a la pena de inhabilitación especial. En segundo lugar, coincide que a un mismo número de internos (que suponen un 11,8% entre todos los encuestados) le ha sido impuesta la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y la prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal. Por último, un 5,9% de los internos con TDAH han sido condenados a la suspensión de empleo o cargo público, además, la misma franja se repite en relación con la prohibición de comunicarse con la víctima o alguno de los sujetos señalados anteriormente y también con los trabajos en beneficio de la comunidad.

En resumen, se observa una tendencia a imponer como pena de privación de derechos la pena de inhabilitación especial. Recordemos que esta podrá imponerse en relación con el derecho de sufragio pasivo (art. 44 del Código Penal); para la profesión, oficio, industria o comercio o cualquier otro derecho (art. 45 del Código Penal); o para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento (art. 46 del Código Penal).



La mediana referente a la duración de las penas privativas de derechos es de tres años, seis meses y veintiún días.

Tomando como referencia las gráficas incluidas en este epígrafe podemos realizar las siguientes puntualizaciones:

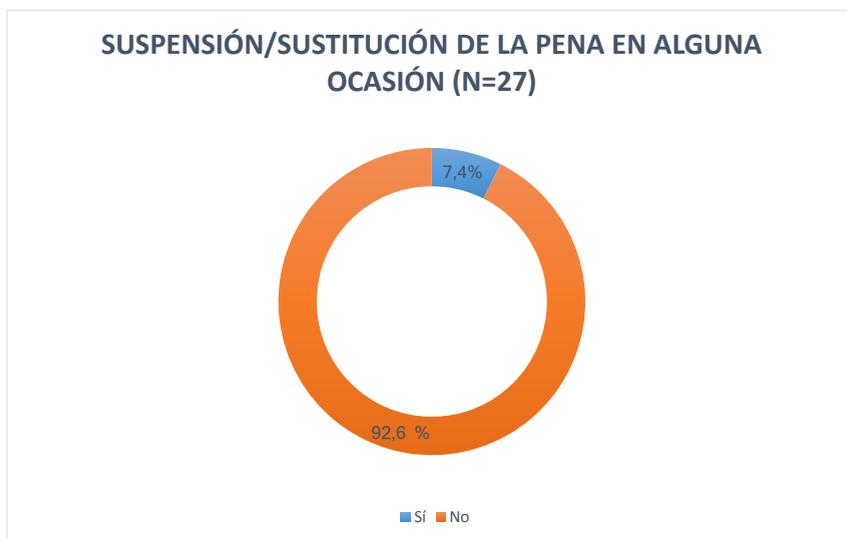
- Entre las penas privativas de libertad y las penas privativas de derechos aparecen sobrerrepresentadas, respectivamente, la pena de prisión y la pena de inhabilitación especial. Las franjas que se corresponden con estas penas destacan de manera considerable en las dos gráficas. De ello se deduce que, entre las penas de privación de libertad y las penas de privación de derechos, son las dos penas más se imponen a sujetos con TDAH que han cometido delitos que se encuentran cumpliendo condena en los centros penitenciarios en los que se ha llevado a cabo esta investigación.
- A pesar de que el porcentaje relativo a la pena de localización permanente como pena de privación de libertad sea cero, ello no quiere decir que no haya sujetos con TDAH que no estén cumpliendo este tipo de condena. Probablemente, haya personas con TDAH que estén obligados a permanecer en su domicilio o en un lugar fijado por el Juez porque hayan sido condenados a esta pena. En caso de que exista un porcentaje de penados a localización permanente diagnosticados con TDAH, éste no aparece reflejado en la gráfica. Los resultados de la muestra han quedado acotados a los internos con TDAH que se encontraban en el centro penitenciario en el momento de realizarse el estudio.

- La pena de prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos familiares u otras personas que determine el Juez y la pena de prohibición de comunicarse con idénticos sujetos, suele imponerse conjuntamente. No obstante, si atendemos a la gráfica que representa los datos extraídos del estudio y observamos las franjas que representan cada prohibición, se confirma que está más representada –en concreto, el doble– la que alude al número de internos que han sido condenados a no aproximarse a la víctima, familiares u otros sujetos.
- La mediana de la duración de las penas privativas de libertad y de las penas privativas de derecho es similar, no encontramos diferencias significativas. Ello se debe a que, las penas de privación de derechos suelen aplicarse como penas accesorias, y la duración de éstas es la misma que la de la pena principal (así lo estipula el artículo 33.6 del Código Penal).

2. Suspensión y sustitución de la pena

La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad se regula en los artículos 80 y siguientes del Código Penal. En términos generales, el artículo 80.2 del Código Penal señala que la pena podrá ser dejada en suspenso cuando se cumplan tres condiciones. La primera, que el condenado haya delinquido por primera vez; la segunda, que la pena o la suma de las penas impuestas no sea superior a dos años; y por último, que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles originadas y que se haya hecho efectivo el decomiso según se haya acordado en sentencia (conforme indica el artículo 127 del Código Penal). De otro lado, la sustitución de la pena de prisión se configura, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que reformó el contenido del Código Penal, como una modalidad de suspensión en la que el juez o tribunal puede acordar la imposición –como sustitución– de una pena de multa o trabajos en beneficio de la comunidad¹⁷.

¹⁷ Así lo expresa el Preámbulo (IV) de la Ley Orgánica señalada en el texto principal.



Durante la realización de las entrevistas a los internos con TDAH se les preguntó si alguna vez se había suspendido/sustituido la pena. Tan solo el 7,4 % afirmó que en alguna ocasión se había hecho efectiva la posibilidad de suspender/sustituir una pena. Es probable que existan más sujetos con TDAH que hayan tenido un comportamiento delictivo pero que no se encuentren en prisión porque la pena de privación de libertad a la que han sido condenados haya sido suspendida/sustituida.



En estos casos, la mediana referente a la duración de las penas privativa de libertad impuesta a los internos con TDAH por los delitos anteriormente

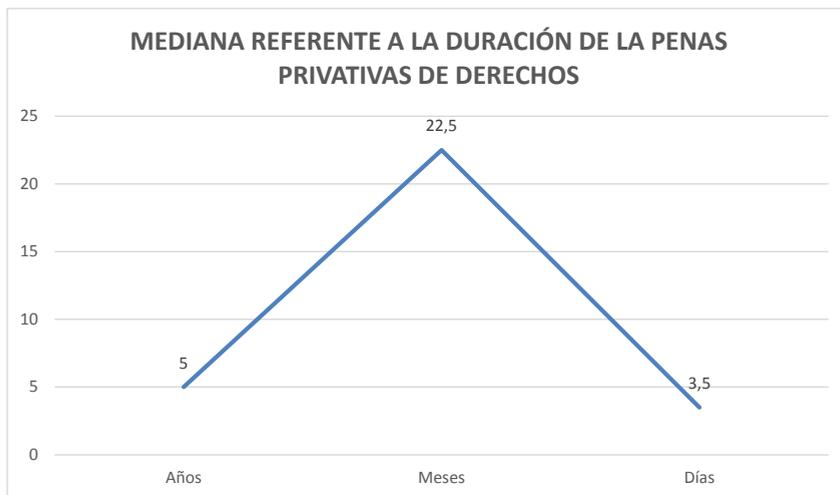
cometidos es casi el doble que la obtenida en el caso de que no fuesen reincidentes (recordemos que la franja a la que hacemos mención alcanzaba la cifra de 2,5).

Además, algunos internos también fueron condenados con penas privativas de derechos. Obsérvese la gráfica incluida a continuación:



En concreto, por la comisión de delitos anteriores, un 66,7% de los internos diagnosticados con TDAH han sido condenados a la pena de inhabilitación especial. Además, coincide que a un mismo porcentaje de internos (un 8,3%) les fue impuesta la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotor, la prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, la prohibición de comunicarse con los sujetos señalados, y también, los trabajos en beneficio de la comunidad.

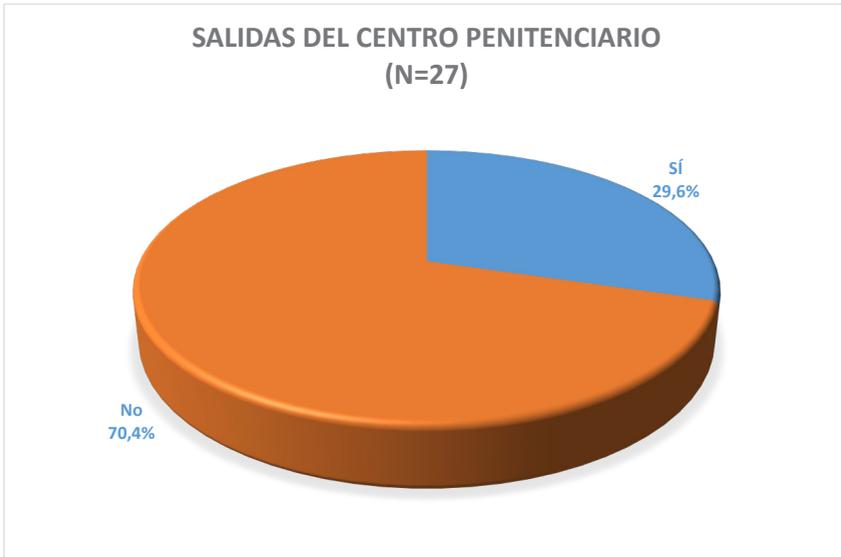
Los datos cuantitativos nos permiten confirmar la primacía de la pena de inhabilitación especial respecto al resto. Este resultado, bastante acentuado, coincide con el obtenido en la gráfica en la que se detallaban qué penas se habían impuesto a los internos con TDAH por los delitos que estaban cumpliendo condena. Por el contrario, la gráfica mencionada difiere a la que antecede a este párrafo en que en esta última sí puede comprobarse que el porcentaje que representa la prohibición de aproximarse a la víctima y el de comunicarse con ésta u otros sujetos es el mismo. Como hemos señalado anteriormente, esta coincidencia responde a que ambas penas privativas de derechos suelen imponerse a la vez.



El cálculo de la mediana respecto a la duración de las penas privativas de derechos queda representado en la gráfica superior. Se observa que los valores son un poco más altos que los incluidos en la gráfica de este mismo epígrafe titulada “Mediana referente a la duración de la pena privativa de libertad”; no obstante, ambos son similares. No existen diferencias significativas. Como ya hicimos anteriormente, señalamos que esta consonancia se debe a que en la mayor parte de las ocasiones la pena de privación de libertad es impuesta como una pena principal a la que puede añadirse otra u otras accesorias que se concretan penas de inhabilitación o incluso en prohibiciones contempladas en el artículo 48 del Código Penal.

V. SALIDAS DEL CENTRO

En el estudio realizado se preguntó a los internos con TDAH si habían podido salir del centro, ya sea a través de permisos de salida, beneficios penitenciarios, tercer grado de tratamiento o libertad condicional. La respuesta de los presos encuestados se representa en la siguiente gráfica:



La mayoría de los internos con TDAH aún no ha llevado a cabo salidas del centro penitenciario, tan solo lo han hecho un 29,6%. Se desconocen las razones por las que un 70,4% de los internos aún no han salido al exterior; no obstante, cuando concurren los requisitos exigidos legalmente podrán hacerlo. Los instrumentos penitenciarios señalados son de capital importancia para satisfacer el mandato constitucional incluido en el artículo 25.2 de la Constitución Española, que orienta las penas hacia la reeducación y reinserción social¹⁸.

VI. CONCLUSIONES

Lo expuesto en el presente capítulo queda justificado a través del estudio empírico realizado sobre una muestra de veintisiete internos diagnosticados con TDAH que, durante los meses marzo a septiembre del año 2019, se encontraban en los centros penitenciarios de Murcia I, Murcia II, Almería, Granada y Jaén.

De forma resumida, las conclusiones obtenidas son las siguientes:

1. El número de internos con TDAH que ha entrado en prisión por la comisión de un único delito es mayor que el que se encuentra en el centro penitenciario por la realización de varios ilícitos. No obstante, la diferencia porcentual entre los grupos señalados no es significativa, por tanto, entendemos que podría variar fácilmente.

¹⁸ CASANOVA AGUILAR, I., "Mandato resocializador de las penas privativas de libertad y permisos de salida penitenciarios", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, diciembre 2014, pág. 14

2. La conducta delictiva que más han cometido los internos con TDAH que se encuentran cumpliendo condena por la comisión de un único ilícito es el robo; mientras que, el delito que más han cometido los presos con TDAH que están en prisión por la comisión de varios ilícitos es el de lesiones.
3. No existe, tomando como referencia para hacer esta afirmación las encuestas realizadas, una relación directa entre el TDAH y la comisión de delitos contra la seguridad vial. Un 59,3% de los internos diagnosticados con TDAH ha manifestado no haber realizado nunca una conducta relacionada con la conducción que sea objeto de reproche penal. Más concretamente, ha podido comprobarse que tan solo un 14,8% de los internos fue condenado por conducir sin permiso o licencia administrativa cuando era menor de edad. La franja de edad más representada fue la dieciséis años.
4. Más de la mitad de los encuestados (59,3%) ha reconocido ser reincidente. Un 33,3% de los presos con TDAH, antes de que se dictase la sentencia en la que se le impuso la pena de prisión que están cumpliendo, ya habían sido condenados por un delito de robo con fuerza. En relación con la reincidencia, la pena de privación de derechos que más se impuso fue la inhabilitación especial (66,7%). La mediana que alude a la duración de ambas penas es cercana, situándose en torno a los cinco años.
5. La pena de privación de libertad más impuesta a los internos con TDAH es la pena de prisión (88,9%); y la pena de privación de derechos es la de inhabilitación especial (58,8%). La mediana referente a la duración de ambas penas es similar –tres años–, ya que entendemos que en la mayoría de los casos la pena de privación de derechos se ha podido imponer como pena accesoria a la pena de privación de libertad, que sería la pena principal.
6. Un 92,6% de los internos con TDAH ha manifestado que nunca le ha sido suspendida ni sustituida una pena. Probablemente, haya sujetos con TDAH condenados por la comisión de uno o varios delitos, que no se encuentran en prisión y que actualmente gozan de la ejecución de la suspensión o sustitución de una pena. En este sentido, sería interesante realizar un estudio posterior y puesto en conexión con el presente en el que se tengan en cuenta estos sujetos en el muestreo.
7. Tan solo un 29,6% de los internos ha disfrutado de salidas del centro penitenciario, frente al 70,4% que nunca ha salido al exterior.